

MIEDO INSUPERABLE: Eximente de Responsabilidad en Casos de Violencia Intrafamiliar

Fecha de recepción: mayo 20 de 2009

Fecha de aprobación: junio 25 de 2009

Por: Isabel Agatón Santander

Jurista

Especialista en Derechos Humanos y

Derecho Administrativo.

Candidata al título de Magíster en Derecho,

Universidad Nacional

isabelagaton@hotmail.com

RESUMEN

La reflexión sobre instituciones jurídicas eximentes de responsabilidad, como el **miedo insuperable**, consagrada en el numeral 9 del artículo 32 del Código Penal Colombiano, reviste un especial interés en el análisis de homicidios o lesiones conyugales perpetradas por mujeres.

PALABRAS CLAVES

Miedo insuperable, Mujer, Género.

ABSTRACT

The reflection about juridical institutions exempting of responsibility, as the **insuperable fear**, dedicated in the numeral 9 of the article 32 of Colombian Penal Code, makes evident a special interest in the analysis of homicides or conjugal injuries perpetrated by women.

KEY WORDS

Insuperable fear, Woman, Genre.

El análisis crítico del derecho, desde la perspectiva de género, implica despojar a la justicia de la venda que impide reconocer el origen de la violencia contra las mujeres en una relación histórica desigual de poder con los varones, y que omite el análisis de las consecuencias y reacciones que sobrevienen a los hechos vulneratorios a sus derechos humanos.

Por ello la reflexión sobre instituciones jurídicas eximentes de responsabilidad, como el **miedo insuperable**, consagrada en el numeral 9 del artículo 32 del Código Penal colombiano, reviste un especial interés en el análisis de homicidios o lesiones conyugales perpetrado por mujeres.

Lo anterior por que la aplicación del silogismo jurídico “Si A entonces B” no puede operar simple, llana y a- críticamente en casos de violencia contra las mujeres al interior de la familia. Es preciso analizar las circunstancias anteriores que rodearon los hechos por los que se *investiga* a la presunta responsable de los delitos de homicidio o lesiones personales, con el fin develar la existencia o no de una intencionalidad, de iter – crimines (idea criminal) o, por el contrario, de establecer que se trata de la explosión en que irrumpe la *indefensión aprendida* frente al terror que produce la violencia.

Efectivamente, en muchos casos en que las mujeres hacen uso de la violencia física, ésta aparece como respuesta a los **malos tratos** sistemáticos y repetidos, en casos extremos de **defensa** propia o ante situaciones de **miedo insuperable**, en las que irrumpe la violencia de forma explosiva como consecuencia de una ira reprimida durante mucho tiempo^[122].

Diversos estudios señalan que aunque “son poco frecuentes los homicidios conyugales protagonizados por mujeres, en estos casos el móvil más habitual suele ser una **defensa** ante un ataque inicial de su pareja o, más frecuentemente, una sensación incontenible de desesperación y de desamparo – **resultado generalmente de malos tratos reiterados** y de **una agresividad contenida** –, que le lleva a la mujer a ver en el **homicidio** la única salida posible para ella y sus hijos”^[123].

“De este modo, el **miedo extremo** puede funcionar como un detonante de los comportamientos agresivos...” En España “desde una perspectiva judicial, según el artículo 20 del Código Penal, **está exenta de responsabilidad criminal la persona que obra impulsada por un miedo insuperable**. Es el caso, por ejemplo, de una mujer maltratada que arremete a un marido violento tras agresiones y humillaciones reiteradas. En este caso se aplica mejor este supuesto -o el de trastorno mental transitorio- que el de **legítima defensa** (en donde tiene que haber **proporcionalidad** entre la respuesta y el estímulo y una contigüidad temporal entre una y otro”^[124].

Según la profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada, María José Jiménez Díaz, “**miedo** es aquel estado emocional **provocado por la amenaza de un mal**, que altera sustancialmente la capacidad de determinación y decisión del sujeto (sin necesidad de que anule su capacidad intelectual o volitiva) **por temor a que el mismo llegue a materializarse en la práctica**”.^[125]

Efectivamente, la profesora Jiménez reitera que “**el miedo que padece la víctima de los malos tratos domésticos** no surge del trastorno de estrés postraumático que padece a consecuencia de los mismos. Ese miedo **tiene una base real**, y en lo **que sí incide** ese trastorno es **en la**

posible reacción que la mujer puede tener, y de hecho tiene, ante la situación amenazante que sufre”.^[126]

Para explicar el alcance del **miedo insuperable** en estos casos la autora señala que “partimos de aquella situación en que una mujer, víctima de malos tratos por parte de su pareja o cónyuge, en un determinado momento, ejecuta algún comportamiento agresivo contra su maltratador, susceptible de ser calificado como **lesiones, homicidio** o asesinato (bien **consumado**, bien en grado de **tentativa**). Como en cualquier otra hipótesis --continúa la profesora de Derecho Penal--, esa persona podría quedar exenta de responsabilidad criminal a través de las distintas causas reconocidas en el Código Penal si es que se cumplen todos y cada uno de sus requisitos.”^[127]

En este contexto es preciso recordar que en Colombia, según datos de Medicina Legal, muere una mujer cada seis días a manos de sus compañeros o excompañeros afectivos; que, en promedio, anualmente se presentan treinta y cinco mil denuncias por violencia al interior de la familia, y que, aunque **las mujeres que repelieron la agresión** como consecuencia de estrés postraumático, en muchos casos, fueron condenadas a penas privativas de la libertad agravadas sin que se valoraran las circunstancias que configuraban eximentes de responsabilidad como la legítima defensa o el miedo insuperable.

En consecuencia, y con el fin de lograr una Justicia de Género en situaciones como la descrita, empleando los términos de la profesora Jiménez, se sugiere a litigantes y operadores jurídicos:

- Valorar el padecimiento del trastorno de estrés postraumático en relación a aquella mujer que lo sufre como consecuencia del maltrato al que se ve, o se ha visto sometida, y ha reaccionado de forma violenta en un momento dado frente a su agresor.

- Realizar un ejercicio argumentativo que permita a la defensa jurídica, en estos casos disponer de la **eximente de miedo insuperable**, así como del resto de posibles causas para tratar de conseguir la exención o atenuación de su responsabilidad por su acto agresivo.